



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 275-2018-MPH-GM

Huaral, 11 de octubre del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 13371 de fecha 20 de junio del 2018 presentado por el Sr. **WALTER DIONICIO ALEJO DONGO** sobre Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial de Sanción N° 132-2018-MPH-GFC de fecha 28 de mayo del 2018 e Informe Legal N° 0912-2018-MPH-GAJ de fecha 31 de agosto del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y;



CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 218° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH de fecha 08 de julio del 2014 se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, la misma que fue publicada a través del Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de agosto del 2014.

Que, con fecha 13 de febrero del 2015 la Sub Gerencia de Fiscalización y Control como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador llevó a cabo la fiscalización en Pasaje Los Pinos N° 142 (Parque de la Cultura), Huaral, procediendo con la Notificación Administrativa de Infracción N° 005906, al Sr. Walter Alejo Dongo, Código de Infracción N° 61021 "Por efectuar construcciones sin la Autorización Municipal respectiva (incluye ampliación, remodelación y cerco)", multado con el 10% del valor de avance de obra con medida complementaria Paralización de Obra.

Que, mediante Informe de Calificación N° 034-2018/MPH/GFC/SGFC/CAZC de fecha 12 de enero del 2018 la Sub Gerencia de Fiscalización y Control recomienda aplicar multa administrativa al Sr. Walter Dionicio Alejo Dongo, con lugar de la infracción en Pasaje Los pinos N° 142, Huaral, Código de Infracción N° 61021 "Por efectuar construcciones sin la Autorización Municipal respectiva (incluye ampliación, remodelación y cerco)", multado con el 10% del valor de avance de obra, equivalente a la suma de S/ 5,343.81 (Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Tres con 81/100 soles) y medida complementaria Paralización de obra.

Que, mediante Informe Técnico N° 007-2018/MPH/GFC/SGFC/RATO de fecha 12 de enero del 2018 el Especialista en Valorización de Obras realiza la valorización de la construcción de acuerdo a la inspección ocular realizada, indicando que la multa es S/ 5, 343.81 soles.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 275-2018-MPH-GM

Que, mediante Resolución Gerencial de Sanción N° 132-2018-MPH-GFC de fecha 28 de mayo del 2018 emitida por la Gerencia de Fiscalización y Control que resuelve lo siguiente:



ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR a WALTER DIONICIO ALEJO DONGO, identificado con DNI N° 22060256, con domicilio en PASAJE LOS PINOS N° 142 (REF. PARQUE DE LA CULTURA) – Huaral, con MULTA ADMINISTRATIVA de S/ 5, 343.81 (Cinco Mil Trescientos Cuarenta y tres con 81/100 soles), equivalente al 10% del valor de avance de Obra, por haber incurrido en infracción administrativa tipificada con Código de Infracción N° 61021 "Por efectuar construcciones sin la autorización Municipal respectiva (incluye ampliación, remodelación y cerco)", y aplicar la Medida Complementaria de PARALIZACIÓN DE OBRA conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución; en caso de renuencia a la orden de Paralización de la Obra por parte del administrado, se efectuará la ejecución forzosa con la participación de la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, a fin de hacer prevalecer el Principio de Autoridad, en virtud del Artículo 13°, numeral 13.7 de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Que, mediante Exp. Adm. N° 13371 de fecha 20 de junio del 2018 el Sr. Walter Dionicio Alejo Dongo interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 116-2018-MPH-GFC de fecha 29 de mayo del 2018, en el cual señala lo siguiente:

"1) Por haber prescrito la facultad para la exigencia vía coactiva de multa impuesta mediante la Notificación Administrativa de Infracción N° 005906, de fecha 13 de febrero de 2015.

2) Por transgredir el debido proceso al haber sido sancionado por órgano instructor incompetente; en consecuencia, Se declare la nulidad de la Resolución Gerencial de Sanción N° 132-218-MPH-GFC, de fecha 28 de mayo de 2018, por carecer de los requisitos de validez de competencia, de contenido, de motivación y el procedimiento regular, establecidos en el artículo 3 Inc. 1, 4 y 5 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y por transgredir los numerales 1.1 Y 1.2. DE ARTÍCULO IV DEL Título Preliminar y los numerales 1 y 2 del artículo 246 de la misma Ley.

(...)

Que, con fecha 06 de diciembre de 2017, mediante Expediente Administrativo N° 31991, deduje la prescripción de facultad para exigencia vía coactiva de multa impuesta mediante la Notificación Administrativa de Infracción N° 005906, de fecha 13 de febrero de 2015, siendo que realice mi descargo la administración municipal debió darme respuesta en el plazo máximo de 30 días hábiles, que venció el 3 de abril de 2015, que ante este plazo máximo de 30 días hábiles, que venció el 3 de abril de 2015, que ante este plazo vencido se deben producir dos situaciones, la primera que hayan dado la razón y anulado la multa pero no me notificaron la Resolución correspondiente y la segunda que mi petición fue denegada siendo así la Notificación Administrativa de Infracción N° 0097376, quedo firme y se debió continuar con procedimiento hasta cobranza coactiva.

(...)

Que, señalo que el personal de la Sub Gerente de Fiscalización y Control, no tiene facultades para imponer notificaciones de infracción, estaría usurpando funciones de otra unidad orgánica, (...).

Que, la Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH, determina expresamente que órganos son dos los competentes para imponer las sanciones y estos son:

- La Gerencia de Seguridad Ciudadana en calidad de órgano sancionador.
- La Sub Gerencia de Policía Municipal en calidad de órgano instructor. (...), (sic)

Que, la autoridad que instruye el procedimiento administrativo sancionador ha realizado de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidad susceptible de sanción; máxime que se cuenta con material fotográfico que corrobora la infracción detectada y confirmada con la valorización de la obra del especialista mediante Informe Técnico N° 007-2018/MPH/GFC/SGFC/RATO; ahora bien mediante Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPH debidamente publicada en el Diario Oficial el Peruano con fecha 11 de noviembre del 2016, se modifica la estructura administrativa de la Municipalidad Provincial de Huaral, la misma que otorgó las funciones de la antigua Sub Gerencia de Policía Municipal a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, por el cual la Sub Gerencia de Fiscalización y Control es el órgano competente para iniciar y conducir el Procedimiento Administrativo Sancionador.



Que, por otro lado en lo acotado por el recurrente respecto a la "prescripción de la exigibilidad de la multa impuesta" al amparo del D.S. N° 006-2017-JUS, cabe precisar que esta corresponde a la ETAPA DE EJECUCIÓN



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 275-2018-MPH-GM

COACTIVA a cargo de la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva, estando el presente procedimiento en la ETAPA RESOLUTIVA, correspondiendo entonces acorde a la normativa vigente a la expedición del acto resolutorio.

Que, ahora bien en el artículo 246°, tenemos que el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

"Artículo 246.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, (...)."

Que, mediante Informe Legal N° 0912-2018-MPH-GAJ de fecha 31 de agosto del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare Infundado el Recurso de Apelación presentado por Walter Dionicio Alejo Dongo, contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 132-2018-MPH-GFC, teniendo en consideración el análisis del presente informe legal, para que se proceda al acto resolutorio correspondiente de acuerdo a sus atribuciones.

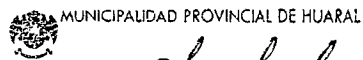
QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el Sr. **WALTER DIONICIO ALEJO DONGO** en contra de la Resolución Gerencial de Sanción N° 132-2018-MPH-GFC de fecha 28 de mayo del 2018, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se declara agotada la **Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución al Sr. **Walter Dionicio Alejo Dongo**, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal